

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**

Entre los suscritos, de una parte, **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, con NIT No. 900.521.807-7, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, legalmente representada en este acto por **JUAN FERNANDO STOZITZKY OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.087.296 de Bogotá D.C., quien de ahora en adelante y para todos los efectos se denominará **EL EMPLEADOR** y por la otra, **MARY ALEJANDRA BELTRAN PULIDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.379.909 DE BOGOTÁ, quien de ahora en adelante y para todos los efectos se denominará **EL TRABAJADOR**, de manera conjunta denominados como **LAS PARTES**, se suscribe el presente acuerdo de confidencialidad, el cual hace parte integral del contrato de trabajo, y que se registró bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de toda la información, que por el hecho del desarrollo de su contrato y posición dentro de la compañía pueda manejar y que se considere reservada y por lo tanto no pueda ser revelada por **EL TRABAJADOR**.

SEGUNDA – INFORMACION CONFIDENCIAL: Para todos los efectos contenidos en el presente acuerdo, se entenderá por información confidencial, todos los datos que sean manejados al interior de la compañía y que de alguna manera pertenezcan al desarrollo, posicionamiento, control, estabilidad, entre otros, de la empresa y/o de sus asociados, y que por el hecho que fueren revelados, podrían generar una situación de inestabilidad de la compañía y/o sus asociados. intercambiados entre ellas, incluyendo objetos de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know - how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, fiscal, contable, lista de clientes, inversionistas, empleados, elaboración de propuestas, elaboración de contratos y seguimiento de los mismos, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, proyectos de inversión, planes de mercadeo, entre otras y cualquier información revelada sobre terceras personas, en adelante la "Información", que de alguna manera no sea de público conocimiento, dentro y/o fuera de la compañía, sus socios, grupos empresariales, etc.

SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la ejecución del contrato de trabajo y tres (3) años después de la finalización del contrato será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar Información confidencial y/o reservada a quienes la necesiten y estén

autorizados previamente por **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. PARAGRAFO PRIMERO:** Se considera también Información confidencial: **a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **b)** La que no sea de fácil acceso, y **c)** Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

TERCERA - EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **a)** Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; **b)** Cuando la información recibida sea de dominio público y, **c)** Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, sus directivas o sus asociados.

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR: Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad que se deriva de la naturaleza del contrato de trabajo o de prestación de servicios y sin que por la firma de este acuerdo de confidencialidad se entienda que dicha obligación de confidencialidad no existía antes de la firma del mismo, **EL TRABAJADOR** y **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, quieren enfatizar que las obligaciones que tiene **EL TRABAJADOR** de no revelar ningún tipo de información, ni de intercambiar la misma con ninguna persona distinta de quien sea autorizado **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, en relación con la "INFORMACION", así como de no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros cualquier documento elaborado por o para **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, o recibido de o para los clientes, proveedores, socios o potenciales clientes, que directa o indirectamente estén relacionados con la "INFORMACION", o en general cualquier otro tipo de información o documentos, bien sean de propiedad de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, o que estén en poder de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, o de sus compañías relacionadas, o de su participación en la "INFORMACION" independientemente de que de ellos se deriven o no consecuencias de tipo comercial, técnico o de cualquier carácter, obligación de confidencialidad que se mantiene vigente durante todo el período de vigencia de la relación laboral o por prestación de servicios, aún después de la terminación de la misma y por tres (3) años a partir de la fecha de desvinculación de **EL TRABAJADOR**.

QUINTA - RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN: **EL TRABAJADOR** reconoce y acepta, que durante su vinculación laboral o por prestación de servicios, o cualquiera fuere su sistema de vinculación, y especialmente con ocasión a la ejecución de la "INFORMACION" que tiene, en razón de su cargo y de su actividad, acceso, conocimiento, de información confidencial que constituye propiedad y secreto industrial de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, o cualquiera de las empresas de sus asociados, sus clientes actuales y/o potenciales o de sus compañías relacionadas y en razón de la obligación de confidencialidad que reconoce y acepta declara que no revelará, ni formal, ni informalmente a terceros, incluyendo amigos, familiares,

cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, dicha información y que por ningún motivo hará utilización comercial de la misma en su propio beneficio o en beneficio de estas personas, obligándose igualmente a que en caso de terminación de su vinculación laboral o contractual, no hará uso de esta información en su propio beneficio o en beneficio de terceros, sean o no competidores directos o indirectos de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**

SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES declaran y se obligan en los siguientes términos frente a la protección de "Datos Personales", como dicho término se define en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las deroguen, modifiquen o complementen (el "Régimen de Protección de Datos"): (i) De conformidad con el Régimen de Protección de Datos, **LAS PARTES** declaran que son titulares de los datos personales que podrían llegar a transferir en desarrollo de la relación laboral o que en su defecto cuentan con las autorizaciones necesarias para transferir los datos personales de terceros requeridos para el cabal cumplimiento del propósito bajo este Acuerdo; (ii) la Parte que actúe como titular de los datos personales y/o sensibles autoriza para que se creen bases de datos con estos y se usen para las finalidades establecidas en la política de protección de datos personales de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**; (iii) cuando quiera que se presenten reclamaciones por parte de los titulares de los datos, de terceros o investigaciones de la autoridad competente, **EL TRABAJADOR** se encuentra en la obligación de salir en defensa de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**; (vi) Cuando quiera que el titular de la información así lo requiera, **EL TRABAJADOR** deberá actualizar o corregir la información y; (vii) **EL TRABAJADOR** guardará estricta confidencialidad sobre los datos personales de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.** o sobre aquellos que en consideración al contrato de trabajo, este le llegaren a transmitir.

SEPTIMA. ACCIONES A LAS QUE DA DERECHO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Igualmente, **EL TRABAJADOR** acepta que la divulgación de la información descrita en la cláusula anterior constituye incumplimiento del contrato de trabajo, o cualquier forma de acuerdo de voluntades regido por la ley, y la violación de las obligaciones contractuales bajo el mismo, por cuyo incumplimiento y violación **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, podrá dar por terminado con justa causa el respectivo contrato, sin perjuicio de las acciones penales, comerciales y civiles, que se podrán iniciar en su contra, en el presente o futuro, siempre y cuando sea dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La ley colombiana ampara el presente escrito, por violación de secreto industrial, y se podrán interponer acciones civiles, especialmente de responsabilidad civil contractual o extra contractual, bien sea por perjuicios directos o indirectos que se causen a **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, sus clientes y asociados, o que se causen a terceros y por cuenta de los cuales **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, pueda ser llamada a responder; en cuyo caso, **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, puede intentar acciones de repetición contra **EL TRABAJADOR**, incluidas acciones tendientes a imponer por vía judicial la obligación de abstenerse de continuar en la situación de divulgación o violación, así como cualquier acción que pueda derivarse por violación

de propiedad intelectual y que se pueda demandar en ese caso. **PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR** renuncia a cualquier reclamación, compensación o indemnización derivada de las acciones que intente **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**, sus clientes o asociados, para hacer valer y proteger sus derechos en relación con la divulgación o riesgo de divulgación de la información objeto de este Acuerdo de Confidencialidad.

OCTAVA - EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES BAJO ESTE ACUERDO. EL TRABAJADOR, acepta, que es responsable de la vigilancia, y control de la información, respecto de sus subalternos, colaboradores y grupo de apoyo, quienes por funciones estén bajo su dirección y/o deban o puedan tener a través de él acceso a dicha Información, en cuyo caso todas estas personas estarán obligadas bajo los términos de confidencialidad aquí establecidos y por lo tanto, **EL TRABAJADOR,** está obligado a informar a la GERENCIA GENERAL, anticipadamente a la entrega de la información, sobre la necesidad de entrega de la mencionada información, con el fin de que quien vaya a tener acceso a ésta, suscriba el presente Acuerdo de Confidencialidad respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan conocer el deber constitucional de la denuncia, que será aplicable en el sentido que cualquier persona dentro de la organización que conozca o sospeche que se está ejerciendo un uso indebido de la información, deberá comunicarlo y denunciarlo ante la GERENCIA GENERAL, para que inicien las averiguaciones correspondientes, de lo contrario incurrirá en una falta grave por este hecho, por omisión, lo que dará lugar a la terminación de su contrato, si esta fuera la determinación de los directivos de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.**

NOVENA - OTRAS ACCIONES: GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S., queda autorizada sin restricción alguna en el caso de infracción o violación de estas prohibiciones, a terminar unilateralmente el contrato de trabajo, de prestación de servicios, o cualquiera fuese su modalidad, e instaurar las denuncias y demandas correspondientes, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, nacional e internacional, y **EL TRABAJADOR,** renuncia a cualquier reclamación compensación o indemnización, por cualquier hecho relacionado con el objeto, cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo.

DÉCIMA – VIGENCIA: Sin perjuicio de la obligación de **EL TRABAJADOR** de devolver y/o de destruir – según sea el caso – y a juicio de **GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.,** toda la información que esté en su poder, sea en medio físico o electrónico, al momento de la terminación del contrato, o del traslado de funciones de **EL TRABAJADOR,** las partes acuerdan y convienen que el presente documento tiene vigencia durante la el término de duración del contrato y al vencimiento de éste subsiste en todo caso con un límite mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de desvinculación de **EL TRABAJADOR.**

DECIMO PRIMERA – AUTONOMIA: Este Acuerdo de Confidencialidad se celebra al amparo del principio de la autonomía de la voluntad privada, y dentro de la vigencia de un contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, y las partes manifiestan que

se realiza sin presión alguna y de forma voluntaria y comprenden el alcance y la necesidad del mismo.

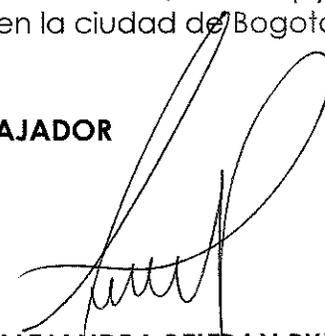
El presente documento se suscribe el día **17 DE FEBRERO DE 2023**, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor probatorio, en cuatro (4) folios en la ciudad de Bogotá.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



JUAN FERNANDO STOZITZKY OTALORA
C.C. No. 80.087.296 de Bogotá D.C.
Representante Legal



MARY ALEJANDRA BELTRAN PULIDO
C.C. No. 1.000.379.909 DE BOGOTÁ

TESTIGO,



KAROL ESTHEFANY MADROÑERO GUERRERO
C.C. No. 1.001.325.188 de BOGOTA D.C.